



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 047 DE 2015

(23 ABR. 2015)

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Alférez 500 kV y las líneas asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 04-2014.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Ley 143 de 1994, artículo 20, la función de regulación, en relación con el sector energético, tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el logro del mencionado objetivo legal, la citada Ley le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de promover la competencia, crear y preservar las condiciones que la hagan posible, así como, crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera.

Según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 143 de 1994, en las actividades del sector, incluida la transmisión de electricidad, "...podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 30. de esta Ley".

Según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, "las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes

RD

CPC > CJG

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Alférez 500 kV y las líneas asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 04-2014.

asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23, literales c) y d), y en el artículo 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología de cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por las resoluciones 085 de 2002 y 093 de 2007, entre otras, la CREG establece los principios generales y los procedimientos para definir el plan de expansión de referencia del Sistema de Transmisión Nacional, STN, y que la expansión de este sistema se haga mediante la ejecución, a mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia.

El artículo 4 de la citada resolución, establece que las inversiones que se ejecuten a partir de los procesos de libre concurrencia se remuneren a los inversionistas seleccionados que presenten en cada proceso la propuesta con el menor Valor Presente de los Ingresos Anuales Esperados durante los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos.

Mediante la Resolución 18 1315 de 2002, modificada por la Resolución 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía, MME, delega en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, *"las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente".*

El MME adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2013-2027, en el cual se definieron las obras de transmisión que deben ser ejecutadas en los años citados, dentro de las que se incluyó la subestación Alférez 500 kV y las líneas asociadas.

La UPME abrió la Convocatoria Pública UPME 04-2014 para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Alférez 500 kV y las líneas asociadas.

En los Documentos de Selección se estableció el 30 de septiembre de 2018 como fecha de puesta en operación del proyecto.

Mediante la comunicación radicada en la CREG con el número E-2015-001509 del 18 de febrero de 2015, la UPME informa que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. fue el proponente seleccionado por la UPME para la ejecución del proyecto objeto de la convocatoria UPME 04-2014.

La UPME, en comunicación con radicación CREG E-2015-002550 del 11 de marzo de 2015, conceptúa sobre el cumplimiento, por parte del inversionista

MM
SF

QPC > 16

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Alférez 500 kV y las líneas asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 04-2014.

seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y en la Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones, adjunta copia de los documentos que soportan su concepto, y solicita la expedición de la resolución que oficializa el Ingreso Anual Esperado del adjudicatario.

Dentro de los documentos enviados por la UPME se encuentran copias de los siguientes:

- certificado de existencia y representación legal del adjudicatario,
- propuesta económica,
- garantía No. 07000006900425960 expedida por el banco Davivienda, que ampara el cumplimiento de la Convocatoria Pública UPME 04-2014,
- copia de la comunicación 002019-1 del 18 de febrero de 2015 de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., en su calidad de ASIC, donde informa de la aprobación de la garantía suscrita por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. para respaldar las obligaciones derivadas del cumplimiento de la convocatoria UPME 04-2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del anexo general de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, y
- cronograma de construcción del proyecto.

De acuerdo con la información suministrada por la UPME, se encuentra que la tasa de descuento y el perfil de pagos usados en la oferta, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 035 de 2010.

Según consta en el Acta de Adjudicación de la Convocatoria Pública UPME 04-2014, del 12 de febrero de 2015, a la convocatoria se presentaron varias propuestas válidas y la adjudicación se realizó al oferente con menor valor presente neto del Ingreso Anual Esperado.

De conformidad con la citada Acta de Adjudicación y la solicitud de la UPME, la CREG procederá a hacer oficial el Ingreso Anual Esperado de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. como adjudicatario de la convocatoria UPME 04-2014.

La Comisión en la Sesión 653 del 23 de abril de 2015 aprobó expedir la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. Ingreso Anual Esperado. El Ingreso Anual Esperado, IAE, para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Alférez 500 kV y las líneas asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 04-2014, expresado en dólares de los Estados Unidos de América del 31 de diciembre de 2014, para los primeros 25 años contados a partir del primero de octubre de 2018, de conformidad con la propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública UPME 04-2014, es el siguiente:

MM
ES

CPC
JF

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Alférez 500 kV y las líneas asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 04-2014.

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO	
		(Dólares del 31 de diciembre de 2014)	
		Números	Letras
1	1-oct-2018 a 30-sep-2019	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
2	1-oct-2019 a 30-sep-2020	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
3	1-oct-2020 a 30-sep-2021	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
4	1-oct-2021 a 30-sep-2022	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
5	1-oct-2022 a 30-sep-2023	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
6	1-oct-2023 a 30-sep-2024	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
7	1-oct-2024 a 30-sep-2025	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
8	1-oct-2025 a 30-sep-2026	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
9	1-oct-2026 a 30-sep-2027	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
10	1-oct-2027 a 30-sep-2028	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
11	1-oct-2028 a 30-sep-2029	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
12	1-oct-2029 a 30-sep-2030	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
13	1-oct-2030 a 30-sep-2031	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
14	1-oct-2031 a 30-sep-2032	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
15	1-oct-2032 a 30-sep-2033	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
16	1-oct-2033 a 30-sep-2034	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
17	1-oct-2034 a 30-sep-2035	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
18	1-oct-2035 a 30-sep-2036	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
19	1-oct-2036 a 30-sep-2037	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
20	1-oct-2037 a 30-sep-2038	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
21	1-oct-2038 a 30-sep-2039	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
22	1-oct-2039 a 30-sep-2040	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
23	1-oct-2040 a 30-sep-2041	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
24	1-oct-2041 a 30-sep-2042	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares
25	1-oct-2042 a 30-sep-2043	24.399.000	veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil dólares

Artículo 2. Forma de pago. De acuerdo con lo establecido en el numeral II del literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 085 de 2002, para la liquidación y pago del ingreso correspondiente, el Ingreso Anual Esperado de cada uno de los veinticinco años

MMB
BS

CC-46

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Alférez 500 kV y las líneas asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 04-2014.

señalados en el artículo anterior se actualizará, al 31 de diciembre anterior a la fecha de inicio de aplicación de cada anualidad, con el *Producer Price Index* definido en la Resolución CREG 022 de 2001, y se efectuará en pesos colombianos sobre una base mensual, dividiendo entre doce (12) dicho ingreso actualizado y utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, o la tasa que la sustituya, vigente para el último día hábil del mes a facturar.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo establecido en el numeral III del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, si se produce un atraso en la puesta en operación del proyecto, esto es, si entra en operación comercial después de la fecha prevista en los Documentos de Selección, o de la fecha que fije posteriormente el Ministerio de Minas y Energía, MME, o la CREG, de acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, se aplicará lo previsto en dicha resolución.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, cuando se presente el abandono o retiro de la ejecución del proyecto o el incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos oficializado en esta resolución, y la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar.

Artículo 3. Responsable del pago. El responsable de realizar los pagos de que trata esta resolución será el Liquidador y Administrador de Cuentas.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución deberá notificarse al representante legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 ABR. 2015

Dada en Bogotá, a los



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo